capitan para arriba, y tampoco la asiento por hallarse en la pág. 44 de la referida Recopilacion de 832.

DIA 25.—*Acuerdo del consejo de gobierno.*

Convocatoria al congreso general para sesiones extraordinarias, y asuntos de ellas.

El consejo de gobierno en sesion de hoy ha acordado, conforme á la atribucion tercera [*Recopilacion de abril de 833 pág.* 223] del art. 116 de la constitucion federal, la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias para el dia 28 del corriente, fijando el 27 para las juntas preparatorias.—Los objetos de las sesiones deberán ser:—1.° El exámen de los presupuestos y medios de cubrirlos.—2.° Los dictámenes de las comisiones de hacienda de ambas cámaras, acordados ya con el Sr. secretario de hacienda, sobre diversos puntos esenciales á la organizacion de la hacienda y oficinas de la federacion.—3.° La iniciativa presentada por el ministerio de la guerra para reemplazos del ejército y milicia activa.—4.° La del mismo ministerio sobre penas á los desertores del ejército y milicia activa.—5.° La que por el mismo se presentará para la construccion de las obras de fortificacion que se consideren necesarias para la defensa del territorio de la república.—6.° La que igualmente se presentará por el mismo para el arreglo del servicio de bagages.—7.° La ley sobre las disposiciones dictadas en uso de las facultades extraordinarias concedidas á la administracion anterior, que se halla en revision en la cámara de diputados.—8.° Tomar en consideracion las representaciones y reclamos que se han recibido acerca de la renovacion de las legislaturas

de varios estados, y de la nulidad de algunos funcionarios públicos de los mismos.—9.° La ley de elecciones del distrito y territorios, pendiente de revision en la cámara de diputados.—10.° La de la organizacion de la milicia local del distrito y territorios, pendiente en la misma cámara.—11.° La proposicion hecha en la cámara de senadores para la reforma y aumento del cuerpo de seguridad pública de esta capital.—12.° Tomar en consideracion los reclamos del ayuntamiento de la misma, sobre la manutencion de cárceles y hospitales, proveer á ella y á la administracion de ambos, y hacer las reformas necesarias en la de los fondos municipales. —13.° La reforma pedida en la memoria del ministerio de relaciones de la ley de vagos, que se halla iniciada por el de justicia y negocios eclesiásticos.—14.° La de las leyes de libertad de imprenta.—15.° Los diversos puntos eclesiásticos pendientes de resolucion de una ú otra cámara.—16.° La iniciativa que presentará el ministerio de la guerra para la organizacion del cuerpo de artillería en todos sus ramos.—17.° Las que igualmente se presentarán por el mismo para la reforma del cuerpo de ingenieros, organizacion del colegio militar, y para el establecimiento de la casa nacional de inválidos. —18.° La que por el mismo se ha presentado para la ley orgánica de la marina.—19.° El arreglo de la instruccion pública, y establecimiento del muséo y jardin botánico.—20.° Ley prorogando el derecho asignado sobre la introduccion de algodones para el fomento de la industria nacional, que se iniciará por el ministerio de relaciones.—21.° Ley arreglando la contaduría de propios y arbitrios, iniciada por el mismo.—22.° Las me-

didas que el gobierno crea necesario iniciar segun lo exijan los acontecimientos políticos exteriores é interiores.—23.° Las reformas que se propongan por los congresos de los estados en la constitucion general.—24.° La aclaracion de las dudas que se ofrezcan para el cumplimiento de la ley de 20 de noviembre de 1824.—25.° Las modificaciones de la ley de de 12 de marzo de 1828 sobre pasaportes, introduccion y permanencia de extrangeros en la república.—26.° La division del estado de Occidente.—27.° Las funciones económicas de ambas cámaras.—[*En el mismo dia 25 se decretó por el gobierno, y lo circuló la secretaría de relaciones en esa fecha. Se publicó en bando de* 26.]

Circular de la secretaría de guerra á los comandantes generales de los estados internos de Oriente y Occidente.

Los comandantes militares de los puntos fronterizos no permitan pasar á esta capital numerosas partidas de indios amigos.

Exmo. Sr.—El vice-presidente ha determinado se diga á V. E. prevenga á los comandantes subalternos, principalmente á los de los puntos fronterizos, que no permitan pasar á esta capital numerosas partidas de indios amigos por el gravámen que resulta á los pueblos de su tránsito y al erario nacional; y que cuando algun capitan ó gefe de ellos tenga que venir á tratar asuntos con el gobierno, ó á felicitarle, que se determine venga acompañado únicamente de dos ó tres individuos, sin perjuicio de que se continúe la práctica establecida de regalar en los presidios, conforme el reglamento, á todos los

que se presenten, procurando persuadirlos con modo, para que desistan de venir á esta capital en partidas de número crecido, entendiéndose que á los que ya se les permita internarse mas acá de las fronteras, se les franqueen los auxilios de estilo. Comunícolo á V. E. de superior órden para su inteligencia y cumplimiento.—[*En* 15 *de julio de* 830 *se comunicó á todas las comandancias generales y demás autoridades, añadiendo:*]—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. de suprema órden para su conocimiento, ofreciéndole al hacerlo toda mi consideracion y respeto.

Circular de la comisaría general de México.

Reglas para el pago de sueldos y descuentos para monte pio é inválidos á militares.

Con órden circular de esta comisaría general de 22 de febrero de 1826, se remitió á esa oficina un ejemplar de la tarifa formada por los Sres. ministros de la tesorería general de la federacion, de los haberes que deben abonarse á los gefes, oficiales y tropa del ejército, deducidos los ocho maravedises por peso para inválidos y monte pio militar; y con el objeto de asegurar el interés de la hacienda pública, evitando el que los pagos que se ejecuten en esa comisaría se arreglen á otro plan que no sea la insinuada tarifa, prevengo á V. que en cuantos haya de hacer, segun las órdenes que le dirija, se sujete precisamente á ella, teniendo presente que por el reglamento del citado monte pio militar, formado por el supremo gobierno en 3 de noviembre de 1829, [*Recopilacion de* 831, *páginas* 49 *y* 106] quedaron incorporados

en él los tenientes, subtenientes y alféreces del ejército y que por consiguiente debe hacérseles el descuento que está prevenido, así como el de inválidos, á todas los de las clases de sargento inclusive arriba, conforme al art. 4.° del decreto de 21 de setiembre último, [*Recopilacion de* 831, *página* 43] cuya deduccion no está considerada en el sueldo que designa la mencionada tarifa, sino para los tenientes, subtenientes, alféreces y sargentos.

La citada circular de la comisaría general de México de 22 *de febrero de* 826, *inserta la de la secretaría de hacienda de* 8 *que trata de la observancia de la tarifa formada para el pago de haberes de tropas, y es como sigue:*

Con el fin de remover cualquiera duda que pueda ofrecerse en el cumplimiento de la suprema órden de 23 de diciembre último, circulada en 24 del mismo, para que á la benemérita clase del ejército se le abone su haber íntegro desde 1.° de enero del corriente año; ha resuelto el Exmo. Sr. presidente se observe la tarifa formada por los Sres. ministros de la tesorería general con fecha 24 del pasado, en que se expresan los haberes líquidos que deben percibir los gefes, oficiales y tropa, deducidos inválidos y monte pio militar; y para que esta disposicion tenga su debida observancia, la comunico á V. acompañándole ejemplares de la expresada tarifa para gobierno de esa comisaría y demás á quienes corresponde, con cuyo objeto cuidará V. de circularla.

La suprema órden citada de 23 *de diciembre de* 825, *fué librada por la secretaría de guerra y comunicada por la de hacienda en* 24: *en ella se previno el abono á la tropa permanente de su haber íntegro, y dice así:*

El Exmo. Sr. presidente que constantemente se

desvela en proporcionar á la tropa cuantos auxilios penden de sus facultades, persuadido del buen estado de arreglo, disciplina y subordinacion en que actualmente se halla el ejército, y deseoso de que á esta benemérita clase se le asista con todo el haber que le corresponde para su mejor subsistencia, se ha servido resolver, que desde primero de enero del año entrante, se abone por las tesorerías á todos los cuerpos permanentes sus haberes íntegros sin hacerles la rebaja que hasta ahora se les ha hecho por las escaceses del erario: que del mismo modo se verifique con los cuerpos de la milicia activa que se hallan en el caso de disfrutarlos, á excepcion de los que perciben el de provincia con arreglo á la ley.—Y lo traslado á V. para su cumplimiento, y que con el mismo fin lo comunique á sus subalternos.

Las tarifas á que se refiere la circular de 8 *de febrero de* 826, *dicen de esta manera:*

Tarifas de los haberes líquidos que deben abonarse á los gefes, oficiales y tropa del ejército, desde 1.° *del actual, deducidos ya los* 8 *maravedís en peso para inválidos y monte militar, con arreglo á la suprema órden de* 24 *de diciembre último.*

ESTADO MAYOR.

General de division empleado	471	0	3
Idem en cuartel	314	0	0
Idem de brigada empleado	353	2	3
Idem en cuartel	235	4	2
Ayudante general	226	0	10
Primer ayudante	150	5	11
Segundo idem	94	1	8

INFANTERIA.

Coronel	205	3	0
Teniente coronel	137	4	4
Comandante de batallon	122	3	9
Primer ayudante	91	3	0
Idem segundo con el décimo	54	4	6
Sub-ayudante	36	3	2
Capellan	29	1	0
Cirujano	37	5	7
Armero	13	4	8
Corneta mayor. (*Véase la nota del recopilador al fin de las tarifas.*)	18	0	11
Cabo de cornetas	14	4	6
Capitan de granaderos	71	4	10
Idem de fusileros	65	7	7
Teniente de granaderos	50	6	9
Idem de fusileros	45	1	7
Subteniente de granaderos	40	1	5
Idem de fusileros	36	3	2
Sargento primero de granaderos y cazadores á.	20	0	5
Idem de fusileros	18	0	11
Idem segundo de granaderos y cazadores á.	16	5	7
Idem de fusileros	15	5	10
Cabo primero de granaderos y cazadores á.	14	0	10
Idem de fusileros y gastadores á	13	1	1
Corneta	13	4	8
Granadero, cazador y gastador á	11	7	0
Fusilero	10	7	3
Al capitan mas antiguo se abona el noveno de su paga, importa	7	2	7

GRATIFICACIONES.

Por la de armas á seis granos por plaza al mes, sujeta al descuento de inválidos, que son ocho maravedís en peso	0	0	6

UTENSILIO.

Cama entera á sargento y corneta mayor, al mes	0	2	6
Idem á las demás clases á $\frac{2}{3}$	0	1	8
De carbon á $1\frac{1}{2}$ arroba por plaza de toda clase, al mes	0	1	6
De aceite 6 onzas por plaza, á un real la libra	0	0	$4\frac{1}{2}$

NOTAS.

1.ª Quedan escluidas las clases de tambores por sustituirlos los cornetas, y solo los batallones guarda costas tienen aquella clase con el haber de 11 pesos 7 reales. [*Véase la nota del recopilador al fin de las tarifas.*]—2.ª El mismo haber de los extinguidos tambores, disfrutan los 12 músicos concedidos á cada batallon.

CABALLERIA.

Coronel	226	0	10
Teniente coronel	150	5	11
Comandante de escuadron. [*Véase la nota del recopilador al fin.*]	122	3	9
Primer ayudante. [*Véase la nota del recopilador al fin.*]	94	1	8
Segundo idem	65	5	2
Capellan	35	3	6